# La Guerra Contra el Terrorismo Fundamentalista y la Crisis de los Derechos Civiles: Otra Perspectiva del Conflicto

**Dr. José Gabriel Paz**

*En tiempos de crisis nacional, es especialmente evidente que debemos alentar a nuestros hijos y nietos al estudio de la historia. En realidad, todos nosotros debemos conocer los ideales e ideas que construyeron este país y estar conscientes de nuestra gran fortuna de gozar de la libertad.*

*De hecho, generaciones de hombres y mujeres han estado dispuestas a sacrificar todo por la libertad que tanto amamos. En tiempos de guerra debemos tener presente precisamente qué está en juego.*

—Lynne Cheney, octubre de 2001

EL SISTEMA de vida occidental en el que vivimos no es perfecto, pero puede decirse que es el mejor que hemos podido lograr, ya que proporciona una aceptable protección al ciudadano y a la sociedad en su conjunto, amparando razonablemente sus Derechos Civiles.

## La Guerra contra el Fundamentalismo

Sin embargo frente a la acción terrorista, pareciera que nuestro modo de vida es extremadamente frágil, por cuanto el terrorismo fácilmente se vale del mismo para llevar adelante sus acciones, y a su vez la respuesta del Estado frente a la acción criminal parece verse entorpecida por el propio sistema.

Enfrentar el terrorismo fundamentalista islámico coloca a los países ante una crisis mayor a la conocida en la clásica lucha contra el terrorismo insurgente o revolucionario, característico de la Guerra Fría.

Esta forma de fanatismo místico tiene lugar entre los que creen que el Islam no sólo es una religión, sino que es también el fundamento ideológico de un orden social y de un sistema político. Es una concepción profundamente radical de la religión, en la que el terrorismo es uno de los medios más usuales para el logro de sus objetivos.[1]

El integrismo musulmán tiene un claro mensaje: Occidente es el enemigo del Islam, y por tanto todo buen musulmán debe luchar contra él. Esto es lo que genera un visceral odio y un profundo desprecio a Occidente y sus costumbres socio-culturales, y allí se encuentra la razón de la gran cantidad de alevosos atentados y cobardes asesinatos que buscan destruir el sistema de vida occidental, nuestra cultura y estilo de vida.

El terrorismo religioso de raíz islámica, nos pone en evidencia que nos encontramos ante un enemigo culturalmente diferente, con una valoración distinta del tiempo y del espacio, lo que hace que sea extremadamente complejo entenderlo en toda su dimensión. La diferente percepción que asigna a las variables tiempo/espacio son completamente distintas a las determinadas por nuestra cultura. Esto se refleja en el hecho que el espacio del fundamentalismo no tiene límites, y que su acción se desarrolla en todo el ámbito del globo terráqueo, resultando además que el oponente no le confiere al tiempo el mismo valor que los occidentales le asignan.

El conflicto cultural subyacente en esta guerra es un problema filosófico que Occidente aún no ha percibido en su esencia, y por lo tanto combatir en una guerra desnaturalizada con un sistema estratégico no adecuado a las circunstancias reales, puede ser extremadamente peligroso en la medida que no se puede enfrentar con los sistemas clásicos y convencionales, a un enemigo con parámetros culturales tan profundamente distintos al del común de la sociedad internacional.

No es aconsejable aplicar ciegamente conceptos dogmáticos y racionales de nuestra cultura para enfrentar aquello que nos resulta culturalmente arbitrario e irracional. Esto, traducido al campo operacional, significa

que no es posible llevar al combate a hombres con una instrucción y educación propio del sistema de guerra convencional, cuando el adversario en su actuar no usa uniforme, asesina y busca confundirse con la población civil.

Mientras los Estados deben ajustarse a las Leyes de la Guerra y los soldados sujetarse a la ética militar, el adversario tiene como norma la violación del sistema legal y ejecuta sus acciones bajo el principio de la criminalidad. Es por esto, que seguramente se necesitarán nuevos conceptos jurídicos, militares y educativos, los que internacionalmente consensuados, podrán ser más apropiados para aplicar a esta clase de guerra.

## Terrorismo y Sociedad

El terrorismo siempre tendrá excusas que justifican el uso que hace de la violencia, de su destrucción, de las mutilaciones que provoca, bajo el pretexto de la absoluta justicia de su causa, a pesar que la mayoría de las veces, el blanco principal de la violencia serán civiles —a la inversa que en la guerra convencional, donde los blancos son los objetivos militares— y las bajas civiles son el precio inevitable del enfrentamiento militar. Esto es así, porque el terrorismo como estrategia, busca empañar la diferencia entre combatientes y civiles.

*El integrismo musulmán tiene un claro mensaje: Occidente es el enemigo del Islam, y por tanto todo buen musulmán debe luchar contra él. Esto es lo que genera un visceral odio y un profundo desprecio a Occidente y sus costumbres socio-culturales, y allí se encuentra la razón de la gran cantidad de alevosos atentados y cobardes asesinatos que buscan destruir el sistema de vida occidental, nuestra cultura y estilo de vida.*

Con más intensidad que cualquier otra organización terrorista, los fundamentalistas pretenden ocasionar la devastación de nuestro sistema de vida, diseminando el terror, matando arbitrariamente sin distinguir blancos militares de simples ciudadanos civiles, dirigiendo sus acciones a causar el mayor daño posible a la estructura política, social, económica y militar del país agredido.

Esta forma de terrorismo es una práctica radical absolutamente alejada del respeto a los más elementales derechos del hombre y del sistema democrático, y es por esto reitero, es un muy serio enemigo de nuestro sistema de vida occidental.

Con sus acciones pretenden poner en crisis al Estado en su totalidad, afectando la credibilidad en la seguridad que los Estados deben a sus ciudadanos, dejando la sensación que no hay lugar de la Tierra que sea invulnerable a su acción, y sin duda alguna, es uno de los más directos enemigos de la libertad, de la vida y de la paz social

La población civil en su conjunto juega un doble rol en la contienda, puesto que además de ser normalmente la receptora directa de la violencia terrorista, es a su vez quien debe recibir la mayor protección frente a la posible agresión.

La sociedad civil debe tener una amplia participación en la cuestión, y no se debe perder de vista que el doble rol antes mencionado, le otorga un papel político de gran importancia para la faz operacional. Por ello, en la medida que la población civil asuma su protagonismo en la lucha, garantizará la colaboración en el impulso de las leyes y medidas gubernamentales necesarias, así como brindará un sostenido apoyo al esfuerzo de la guerra.

Esa identificación con la lucha contra el terrorismo, se verá reflejada además en la necesaria ayuda para la individualización y aislamiento de los elementos terroristas.

En cualquier sociedad la violencia terrorista daña y destruye, y esos efectos se extienden más allá de los daños visibles como las muertes, los heridos, o la destrucción material. Esto se evidencia en aquellas consecuencias que son invisibles al ojo humano como son el odio y el deseo de venganza, los que pueden ser incluso más importantes en el largo plazo que los primeros.

Esa profunda perturbación en el sistema de vida, en los valores y en los conceptos de justicia y de seguridad de la sociedad afectada se ve reflejada en numerosos ámbitos de la vida de los individuos que la componen.

La sociedad para existir necesita creer en el Estado y en su sistema jurídico. Necesita tener confianza en la garantía de seguridad que el Estado le brinda, y también quiere asegurarse la implacable persecución a los que generan la destrucción y el crimen, ¿pero eso se acepta que se logre aún a consecuencia de ver restringidos parte de sus Derechos Civiles?

Sin duda lo expuesto es uno de los mayores problemas que se suscita ante la presencia del terrorismo: el de la ambivalencia del reclamo social al Estado.

Por un lado surge la exigencia de la sociedad de perseguir e imponer el mayor castigo a los autores de hechos terroristas. Tanto rencor produce estos actos, que muchas veces el reclamo se torna casi irracional e ilimitado, lo que sucede cuando la sociedad pide una condena al terrorista que probablemente escape a la pena máxima establecida por sistema jurídico vigente.

Por otro lado, el Estado para cumplir con su tarea —y así satisfacer el clamor de la sociedad, recomponiendo la seguridad y la ley vulneradas— debe enfrentar el terrorismo a través del sistema legal existente. Si las herramientas que proporciona la ley resultan ser demasiado lentas y engorrosas para hacer frente a la amenaza

Departamento de Defensa

*Un integrante de la Policía Militar del Ejército de los EE.UU. preparando a detenidos para el traslado a las autoridades afganas, julio de 2003.*

terrorista, se deberá crear —a través del proceso legislativo establecido— un nuevo sistema legal que garantice el cumplimiento de su deber, generando el cuerpo de leyes necesario para atrapar y castigar a los autores e ideólogos de los actos terroristas, así como también para prevenir la producción de nuevos atentados.

## Los Derechos Civiles y la Acción del Estado

Un principio general que rige nuestra forma de vida política y social occidental, es que ninguna autoridad ejecutiva, ningún déspota, ningún rey, está encima de la ley. Esto debe ser muy bien tenido en cuenta en la medida en que si las autoridades del Estado quieren justificar el apartarse de la ley basados en la absoluta necesidad de ganar la guerra, corren el riesgo de asemejarse al enemigo. Sin embargo, pareciera que hay una crisis legal permanente, un verdadero dilema, donde por las limitaciones del propio sistema, en determinados momentos, hará que el Estado no cumpla con eficiencia su misión de capturar a los terroristas, y si logra atraparlos, no podrá dar respuesta al reclamo punitivo de la sociedad.

Mientras tanto en otras ocasiones, llevar a cabo su tarea lo pondrá en el borde del ámbito de los Derechos Civiles de los individuos. Sin duda alguna en todos los casos el límite de su acción será la ley.

Conviene recordar que el Estado, como estructura político-jurídica creada por el hombre, tiene en sus manos la amenaza del uso de la fuerza, la que se desencadena contra los que transgreden las leyes establecidas por el poder soberano. En él la paz no es siempre el bien supremo, sino es un bien entre otros bienes tales como la libertad, el honor de la nación, el bienestar general, etc. Sólo el sistema de Hobbes, entre los sistemas éticos del pensamiento moderno, tiene como base la primacía del valor de la paz sobre los restantes valores, y por eso es la consideración de la guerra como mal absoluto.

Si bien la historia humana parece tender hacia tres fines: la libertad, la igualdad y la paz, también la historia nos demuestra que cuando la paz se ha alterado en momentos de grave crisis nacional —y en particular ante la guerra— la libertad y la igualdad pueden verse limitados en mayor o menor medida por el Estado, dado que ante una situación de peligro, tiende a buscar aumentar sus propias atribuciones.

Es aquí donde se presentan los problemas legales y morales —propios de las situaciones límites— donde las libertades civiles pueden resultar restringidas.

En algunos casos, pueden ocurrir detenciones realizadas sin cumplir debidamente con las garantías legales, fundadas en que es el objetivo principal del Estado sacar de circulación con la mayor velocidad a los sujetos que puedan resultar peligrosos. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las detenciones deben ser realizadas cumpliendo con

celo los recaudos constitucionales de cada país, puestos ante el juez competente, y garantizando la defensa en juicio y el debido proceso.

Deberá considerarse que los detenidos deberán ser sometidos a un rápido juzgamiento, bajo riesgo de otorgar ventajas estratégicas a los terroristas en el ámbito jurídico y en el campo psicosocial.

Otra cuestión crucial es el tratamiento de los detenidos, así como los métodos y técnicas de interrogación, los que siendo de importancia fundamental para cualquier actividad de inteligencia, también exigen un tratamiento ajustado a un marco legal.

La libertad de expresión, que forma parte del núcleo de toda una serie de libertades y derechos, en ocasiones se suele ver afectada frente al conflicto, y hoy una pregunta fundamental es establecer cuándo puede actuar el Estado para prohibir el contenido de las comunicaciones, si es que puede hacerlo.

*En 1942 después de Pearl Harbor, a través del decreto Nro. 9066, el presidente Roosevelt ordenó que todas las personas de ascendencia japonesa —incluyendo nativos de los EE.UU. y ciudadanos naturalizados— fueran "excluidos" de ciertas áreas de la Costa Oeste y confinados durante la guerra en "centros de reubicación", siendo alcanzados por la medida cerca de 120.000 personas. En esas áreas se encontraban emplazadas muchas bases militares y plantas manufactureras, y que se suponía serían el objetivo natural de posibles ataques del Japón.*

Pueden existir acciones que cumplidas sin las formalidades que exige la ley, afectan de una forma u otra los Derechos Civiles, resultando arbitrarias —como los casos de restricciones a las migraciones, limitaciones al ingreso o egreso de personas de un país a otro o al desplazamiento, las deportaciones, el registro de morada— o tornar las pruebas jurídicamente nulas, como las obtenidas ilegalmente de la incautación de elementos, la interceptación de comunicaciones telefónicas, y una larga lista de medidas que pueden llevar a que la licitud a la guerra, se empañe por la ilicitud de los medios empleados.

Los daños colaterales de las acciones legales llevadas a cabo contra el terrorismo —y mayormente las que puedan ser ilegales— representan una alteración sensible de la forma de vida elegida por nuestra sociedad, por cuanto pueden causar limitaciones concretas a las libertades individuales, a la privacidad, y en general a garantías constitucionales que deben ser respetadas y resguardadas por el Estado.

Esto puede llevar a una crisis entre la sociedad y el Estado, que en definitiva —no debemos olvidarnos— es también parte del éxito de la acción terrorista.

## Los Derechos Civiles y su Protección Judicial en la Guerra

Una pregunta importante a responder es qué sucede cuando el Estado necesita aumentar sus atribuciones para hacer frente a un conflicto afectando los Derechos Civiles de los ciudadanos, y en tal caso, cómo funciona la Justicia frente a esa circunstancia. Para responder tal pregunta, debemos revisar la historia de la participación de los países en las diversas guerras, lo que nos permitirá entender que existe de alguna manera un hilo conductor que permite avizorar una forma de comportamiento.

Vale la pena revisar los ejemplos que nos brinda la historia de los Estados Unidos, puesto que es uno de los más apropiados para comprender lo que afirmo.

En 1797, bajo el gobierno de John Adams, se produjo una guerra naval no declarada contra Francia, y en una atmósfera cargada de belicismo, el Congreso, aprobó en 1798 las "Leyes sobre Actos de Sedición y de Potencias Extranjeras".[2]

Estas medidas permitieron la deportación o arresto de extranjeros "peligrosos", y prescribieron multas o prisión por publicar ataques "falsos, escandalosos y maliciosos" que tenían la supuesta intención de afectar al gobierno de Estados Unidos, al Congreso o al Presidente de la República.[3]

Diez editores republicanos fueron condenados conforme a la Ley de Sedición, y por ello fue severamente denunciada por el principal autor de la Declaración de Independencia, Thomas Jefferson.

Contra las leyes —y en particular contra sus abusos— se levantaron las voces de los Estados de Kentucky[4] y Virginia.[5] ". . .Las Resoluciones de Kentucky (redactadas por Jefferson) y las Resoluciones de Virginia (redactadas por Madison) afirmaban que las Leyes sobre Extranjeros y Sedición eran inconstitucionales, y que el gobierno federal, al ponerlas en práctica, estaba empeñado en una actividad ilegal."[6]

Así, la legislatura de Kentucky dispuso una declaración en la cual se decía: ". . .después de un cuidadoso análisis, la comunidad del Estado declara que las antedichas leyes sobre actos de potencias extranjeras y de sedición constituyen en su opinión una violación manifiesta de la Constitución de Estados Unidos. . ."

Cuando Thomas Jefferson fue elegido Presidente en 1801, puso fin a las Leyes sobre Actos de Sedición y de Potencias Extranjeras.

Durante la Guerra Civil americana el presidente Lincoln dispuso restringir la libertad de prensa y la libertad de expresión, ordenando que quienes fueran encontrados sospechosos de haber cometido delitos políticos podrían

Departamento de Defensa

*Obreros de ascendencia japonesa concentrándose en una Estación de Control en el estado de California para recibir instrucciones para su evacuación bajo la Orden de Exclusión de Civiles Nro. 24, abril de 1942.*

ser juzgados por tribunales militares.

En 1861, Lincoln ordenó —sin la participación del Congreso— autorizar al Comandante en Jefe del Ejército a suspender el hábeas corpus en cualquier zona militar entre Filadelfia y Washington.

Esta fue una medida que concitó fuertes críticas, puesto que el "hábeas corpus" limita de manera efectiva el poder del Estado al obligar a las autoridades a llevar a los detenidos frente a un juez, que determinará si el detenido recupera la libertad o dispone su arresto. Esta norma originada en el derecho consuetudinario inglés, y en la Ley inglesa de Hábeas Corpus de 1671, es protegida expresamente por la Constitución de los Estados Unidos[7], la que prohíbe coartar ese derecho.

La detención del secesionista John Merryman encarcelado por el Ejército en Fort McHenry, acusado de haber destruido puentes de ferrocarril, produjo una delicada situación entre el Ejército y el Presidente de la Corte Suprema de Estados Unidos. El defensor de Merryman interpuso una acción de hábeas corpus, la que tuvo una resolución favorable por parte del entonces Presidente de la Corte Suprema, Roger Taney.

El Comandante Militar, General George Cadwalader, en vez de contestar personalmente la solicitud judicial, y presentar a Merryman, envió ante el Juez a su ayudante de campo, quien informó que el hábeas corpus se encontraba suspendido por el Comandante Militar, según la disposición presidencial, y por ello, pedía que el caso fuere postergado hasta tanto el Presidente fuera consultado.

El Juez Taney no aceptó la respuesta del militar y pidió que el detenido fuese presentado, lo cual no sucedió. Ante esta situación, declaró que los oficiales de justicia tenían autoridad para llevar al General Cadwalader ante el Alto Tribunal por desacato.

El Juez sostuvo en su sentencia que estaba fuera de toda duda que sólo el Congreso tenía competencia para suspender el hábeas corpus señalando: ". . .y si ese alto poder sobre la libertad del ciudadano que se reclama, hubiera querido otorgarse (por la Constitución) al Presidente, se encontraría indudablemente con las palabras claras en este artículo (Art. I, sec. 9, Constitución de los Estados Unidos); pero no hay allí ni una sola palabra que pueda servir de la más ligera base para justificar el ejercicio de ese poder. . ."

La decisión del Juez fue reconocer que la medida de Lincoln de suspender el hábeas corpus era inconstitucional, y por lo tanto, correspondía hacerlo efectivo el hábeas corpus. Sin embargo la resolución judicial no tuvo eficacia, y a pesar de esto, el comandante del Fuerte McHenry no fue castigado por su desobediencia al Juez.

Los problemas de las detenciones continuaron, incluso el presidente Lincoln suspendió el hábeas corpus en todo el país, para quienes fueran arrestados por autoridad militar.

En 1917, durante la Primera Guerra Mundial, el Congreso de Estados Unidos prohibió el uso del correo para enviar textos que interfirieran con las fuerzas militares del país, o que promoviera el éxito del enemigo, incitando a la "traición, la insurrección o la resistencia", estableciendo rigurosas penas a quienes cometían alguno de los delitos, elevándose en caso que se tratara de obstruir el reclutamiento por cualquier medio.

Sin embargo, el presidente Wilson había solicitado al Congreso medidas más severas, ya que en su proyecto de Ley Federal de Espionaje, se establecían penas de 10 años de prisión y multas de 10.000 dólares a quien publicara información que pudiera considerarse útil al enemigo. La Cámara de Representantes rechazó el proyecto por 184 contra 144 votos. La Ley de Espionaje dio lugar al célebre juicio *U.S. v. Charles Schenck*[8] en el que se resolvió justificar la limitación a las libertades civiles.

Casi inmediatamente después de nacida la Ley de Espionaje, el Secretario General de Partido Socialista Americano, Charles Schenck fue arrestado por violación a esa ley. Su delito consistió en haber enviado 15.000 notas por correo a jóvenes citados para cumplir con el servicio militar. Las notas incitaban a resistir la incorporación al ejército, y por ello fue condenado.

La Corte Suprema, se expresó diciendo que: ". . .cuando un país está en guerra, muchos argumentos que en tiempos de paz son naturales representan tal estorbo para el esfuerzo bélico que su mera manifestación no debe tolerarse mientras haya hombres luchando en el frente, y ningún tribunal puede entender que esos actos están protegidos por ningún derecho constitucional. . ."

En 1942 después de Pearl Harbor, a través del decreto Nro. 9066, el presidente Roosevelt ordenó que todas las personas de ascendencia japonesa —incluyendo nativos de los EE.UU. y ciudadanos naturalizados— fueran "excluidos" de ciertas áreas de la Costa Oeste y confinados durante la guerra en "centros de reubicación", siendo alcanzados por la medida cerca de 120.000 personas. En esas áreas se encontraban emplazadas muchas bases militares y plantas manufactureras, y que se suponía serían el objetivo natural de posibles ataques del Japón.

Pero los reclamos judiciales planteados por algunos de los afectados por la internación en los "centros de reubicación" fueron llegando a la Corte Suprema de Justicia. En un proceso en el que se necesitaba justificar la internación, los Estados de Washington, Oregon y California, informaron que submarinos japoneses habían atacado las plataformas petroleras de Santa Bárbara, (California), en la ciudad de Brookings (Oregon), y una fábrica de cañones emplazada en Astoria (Oregon). El 7 de junio de 1942 —sostenía el mismo informe— los japoneses habían invadido territorio norteamericano ocupando las islas Aleutianas.

La Corte Suprema[9], en su fallo de 1943 en el proceso a Kiyoshi Hirabayashi, eludió tratar el tema de la constitucionalidad de los "centros de reubicación", justificando su existencia al decir: ". . .cualquiera sea nuestra opinión personal con respecto a la lealtad de los ciudadanos de ascendencia japonesa, debemos entender que las decisiones de las autoridades militares y del Congreso tienen fundamento en tanto aprecian que hay miembros de esa colectividad que no son leales a nuestro país. . ."

En 1944 la Corte Suprema[10] ratificó la condena impuesta a Fred Korematsu a permanecer en su casa dentro de la zona de exclusión militar. Las razones intrínsecas del fundamento judicial, son expresadas por el Juez Hugo Black al señalar: ". . .encuadrar este caso dentro de los márgenes del prejuicio racial sin referencia a los peligros militares reales que están presentes, equivale a confundir el punto del mismo. Korematsu no fue excluido del área militar por razones de hostilidad contra él o contra su raza. Fue excluido porque estamos en guerra en contra del imperio Japonés, porque las autoridades militares adecuadamente constituidas temieron una invasión de nuestra costa occidental y por tanto se vieron en la necesidad de tomar medidas de seguridad apropiadas porque decidieron que la urgencia militar de la situación requería que todos los ciudadanos de ascendencia japonesa fueran segregados alejados de la costa occidental temporalmente, y finalmente, porque el Congreso, depositando su confianza en estos tiempos de guerra sobre nuestros líderes militares —como inevitablemente debe de hacerlo— determinó que estos líderes debían de tener el poder para hacer precisamente esto. Hubo pruebas de deslealtad de parte de algunos, las autoridades militares consideraron que la necesidad de actuar era mucha y que el tiempo para hacerlo poco. No podemos —desde la cómoda perspectiva de la retrospección— decir ahora que en aquel momento esas acciones fueron injustificadas. . ."

Cincuenta años más tarde, en 1988, el Congreso de los EE.UU. sancionó una ley de compensación reconociendo la injusticia causada, y el presidente Clinton se disculpó formalmente en representación del país, condecorando a Fred Korematsu con la Medalla Presidencial de la Libertad.

En 1944 los imperativos de la guerra y de la supervivencia social, llevaron a afectar la voluntad de los jueces en la decisión de tener de revocar una medida en la que entran el juego el balance entre los Derechos Civiles e individuales de Korematsu por un lado, y la posible amenaza a la seguridad nacional por el otro.

Algunos de los más importantes juristas de los Estados Unidos, advierten que con las medidas tomadas durante la Segunda Guerra Mundial el gobierno fue demasiado lejos, pero reconocen, que en tiempos de guerra puede ser necesario menoscabar las libertades.

En 1998, el presidente de la Corte Suprema de los

Estados Unidos William Rehnquist escribió en su obra "All the Laws but one: Civil Liberties in Wartime[11]", lo siguiente: ". . .no hay razón para suponer que en el futuro, enfrentados a situaciones de guerra, los presidentes tomarán medidas distintas de las de Lincoln, Wilson o Roosevelt. Tampoco hay razón para pensar que los miembros de la Suprema Corte se pronunciarán de otra manera que sus predecesores. . ." Continúa diciendo: ". . .no es conveniente ni probable en lo más remoto que las libertades civiles ocupen el mismo lugar que tienen en tiempos de paz cuando la nación está en guerra", "en tiempos de guerra, la razón y la historia sugieren que este balance, entre libertad y orden social, cambia en algún grado a favor del orden—a favor de la capacidad del gobierno de operar bajo condiciones que amenazan el bienestar nacional. . ."[12]

Esto pone en evidencia que los Tribunales se muestran muy reacios a intervenir frente al avance del Estado en tiempo de guerra, y cuando lo hacen, su ingerencia evidencia grandes limitaciones, pero en casi todos los casos se demuestra que frente a la guerra se valora más la seguridad del Estado que el respeto a las libertades individuales.

## Conclusión

A modo de conclusión puede decirse que hasta la fecha no se ha encontrado una formula jurídica que sea eficiente para controlar las amenazas a la seguridad nacional —entre ellas el terrorismo— sin afectar en menor o mayor medida el marco de los Derechos Civiles.

Es probable que el terrorismo sea un problema relativamente controlable en las autocracias, pero para las democracias es un problema real y continuo, ya que sólo ésta forma de gobierno es verdaderamente vulnerable a la amenaza, e incluso la vulnerabilidad puede verse agravada por la circunstancia de que el carácter tolerante de la sociedad pluralista, se puede tornar en una forma de pacifismo intelectual que dificulte la comprensión plena del fenómeno e impida un apoyo completo al esfuerzo bélico.

Sin duda alguna, la forma de combatir y derrotar la estrategia terrorista no puede consistir en abdicar los logros de nuestro sistema de vida, sino que por el contrario, ello debe hacerse enmarcado en el sistema legal existente.

Si lo que hay no resulta adecuado, se deben crear nuevas normas más apropiadas a la naturaleza de la guerra que se libra. Esto garantiza que su estricto cumplimiento brindará a su vez la correspondiente protección jurídica de las Instituciones y las personas que tengan a su cargo combatir el flagelo. Actuar en contrario también será un éxito de la acción terrorista.

Por lo antes expresado puede ser necesario revisar permanentemente el sistema legal, estableciendo nuevos criterios doctrinarios a partir de las lecciones aprendidas, creando las leyes que bajo circunstancias especiales faciliten las investigaciones, permitan eficazmente atrapar y castigar a los autores e ideólogos de los actos terroristas, así como prevengan la producción de nuevos atentados.

Debemos recordar que se trata de una guerra donde lo cultural ocupa un lugar especial en el conflicto. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que nuestra cultura está basada en la creencia de la trascendencia de la diversidad de las culturas humanas. Por ello aún las acciones en la guerra deben ser respetuosas de esas diferencias, debiéndose evitar causar una brecha con las demás culturas. Por el contrario, mejorar el diálogo entre culturas, garantizará un mejor y más sólido frente en la lucha contra el terrorismo.***MR***

### NOTAS

1. Paz, José Gabriel, "La lucha contra el fundamentalismo islámico", *Military Review* May-Jun 2002

2. "An Act for the Punishment of Certain Crimes Against the United States", 14 de julio de 1798

3. "An Act for the Punishment of Certain Crimes Against the United States", "…Sección 2. Y será aún más establecido en la ley, que si cualquier persona escribe, imprime, articula o publica o causa o procura que sea escrita, imprimida, articulada o publicada, o que con conocimiento y voluntad ayuda o apoya en la escritura, imprenta, articulación o publicación de cualquier escritura o escrituras falsas, difamatorias y maliciosas en contra del Gobierno de los EE.UU., o cualquier cámara del Congreso de los Estados Unidos, o el Presidente de los Estados Unidos, con la intención de denigrar dicho Gobierno, o cualquier cámara de dicho Congreso, o dicho Presidente, o para demostrarlos, o a cualquiera de los mismos, en una manera despreciativa o desprestigiosa; o para agitar en contra de los mismos, o cualquiera de los mismos, el odio de la buena gente de los Estados Unidos, o apasionar la sedición en los Estados Unidos, o para agitar cualesquier combinaciones ilegales en ese sentido, para oponer o resistir cualquier ley de los Estados Unidos, o cualquier acta del Presidente de los Estados Unidos, hecho en ejecución de cualquier ley de este tipo, o de los poderes investidos en él por la Constitución de los Estados Unidos, o para resistir, oponer, u obviar cualquier ley o acta de este tipo, o para apoyar, incitar o instigar cualesquier intenciones hostiles de cualquier nación extranjera en contra de los Estados Unidos, su pueblo o gobierno, entonces una persona de este tipo, siendo declarado culpable de eso ante cualquier corte de los Estados Unidos que tiene jurisdicción del mismo, será castigado por una multa que no excederá dos mil dólares, y por el encarcelamiento que no excederá dos años. . ."

4. La Resolución de Kentucky, 3 de diciembre de 1799

5. La Resolución de Virginia, 24 de diciembre de 1798

6. Isaac Asimov, "El nacimiento de los Estados Unidos (1763-1816)", Alianza Editorial, Madrid, pág. 227

7. La Constitución de los EE.UU., Art. I Sec. 9 "El privilegio del mandato judicial de hábeas corpus no puede ser suspendido, a menos que cuando en los casos de rebelión o invasión la seguridad pública puede hacerlo requerido".

8. "*Schenck v. United States*", Corte Suprema de Justicia de los EE.UU., 249 U.S. 47 (1919)

9. "*Kiyoshi Hirabayashi v. United States*", Corte Suprema de Justicia de los EE.UU., 320 U.S. 81 (1943)

10. "*Korematsu v. United States*" Corte Suprema de Justicia de los EE.UU., 323 U.S. 214, 223 (1944)

11. William Rehnquist, "All the Laws but one: Civil Liberties in Wartime", (Vintage Books, 1998).

12. William Rehnquist, *Op. Cit.*